

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caldas, 30 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo de alimentos, manifestando que el 21 de junio de 2021, se fijó traslado de liquidación de crédito presentada por la parte demandante, liquidación sobre la cual la contraparte no realizó pronunciamiento alguno, pero se observa que, la parte demandada no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por este despacho el mediante auto N°618 del 10 de abril de 2019, ni los descuentos realizados al demandado JHON ANDERSON MONTOYA CASTAÑO, los cuales han de ser tenidos como abonos. Por lo anterior se procede a realizar por secretaria la reliquidación (hasta el 30 de junio), la cual arroja como resultado global los siguientes valores:

Saldo capital	\$14.181.740,22
Intereses	\$-339.364,30
Total Adeudado	\$13.842.375,92

Se adjunta a la presente constancia la liquidación de crédito realizada por Secretaría, conforme a última liquidación aprobada por este despacho el mediante auto N°618 del 10 de abril de 2019. Sírvase proveer.

De igual forma la parte demandante dentro de su escrito solicita realizar pago de los títulos retenidos hasta la fecha por el despacho. Por lo anterior se informa que existen dos títulos disponibles para su entrega el título N°418030001286632 por valor de \$ 504.478,00 y el título N°418030001291387 por valor de \$ 410.273,00. Los restantes ya han sido entregados a la demandante. Sírvase Proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2016-00292
Demandante: MANUELA DUQUE RAMIREZ en representación de la menor ALOME MONTOYA DUQUE.
Demandado: JHON ANDERSON MONTOYA CASTAÑO
Auto Interlocutorio N° **810**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, la parte demandante aporta liquidación de crédito la cual le arroja un valor total adeudado por \$ 14.066.552 MCTE; pero se observa que, no tuvo en cuenta última liquidación aprobada por este despacho el mediante auto N°618 del 10 de abril de 2019, ni los descuentos realizados al demandado JHON ANDERSON MONTOYA CASTAÑO, los cuales han de ser tenidos como abonos. Se modificará la liquidación de crédito, en aplicación del numeral 3° del artículo 446 que dice:

"...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

Liquidación secretarial realizada por este despacho en la que se tiene que el saldo total adeudado es de \$13.842.375,92 pesos MCTE.

De igual forma y teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos se informa que existen dos títulos disponibles para su entrega el título N°418030001286632 por valor

de \$ 504.478,00 y el título N°418030001291387 por valor de \$ 410.273,00. Los restantes ya han sido entregados a la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO la liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado 178734089001-2016-00292-00, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**885760979d810f5019ac4f30623b3876f75b54cfb
d5886075f8bd5d078ed6926**

Documento generado en 30/06/2021 04:32:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JIPMN